

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2713-IPO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 212 y 214 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de octubre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Actualizar la definición de servidores públicos conforme a la prevista en el artículo 108 Constitucional. Aplicar las disposiciones contenidas en el título “Delitos cometidos por Servidores Públicos”, a las secretarías de Estado, a los departamentos administrativos y sus respectivos organismos administrativos desconcentrados. Prever que comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que revele, haga pronunciamientos, declaraciones, emita boletines de prensa o divulgue por cualquier medio o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, relacionada con asuntos que se encuentren en proceso de resolución, excepto las que estén previstas expresamente en la ley.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>Artículo 214.- ...</b></p> <p><b>I a VI.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p><b>Artículo 214.</b> Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:</p> <p><b>I. a VI.</b></p> <p><b>VII. Revele, haga pronunciamientos, declaraciones, emita boletines de prensa o divulgue por cualquier medio o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, relacionada con asuntos que se encuentren en proceso de resolución, excepto las que estén previstas expresamente en la normatividad aplicable.</b></p> <p>...</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre del 2011.</p>